

Tributación Conjunta y Familia en España

V Foro

#StopSuicidioDemografico



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

28-Junio-2021



Asociación de Familias
Numerosas de Madrid

Instituto de Política Familiar



Con Estatus Consultivo
Especial con el Consejo
Económico y Social
(ECOSOC) de la ONU

www.ipfe.org

**Tributación Conjunta
y Familia
en España**

V Foro Demográfico



Asociación de Familias
Numerosas de Madrid

Instituto de Política Familiar



Con Estatus Consultivo
Especial con el Consejo
Económico y Social
(ECOSOC) de la ONU

www.ipfe.org

Índice

Introducción

1. **Los principios legales y la fiscalidad de la Familia**
2. **Situación fiscal de las familias en el IRPF actual**
3. **La Tributación Conjunta y sus efectos**
4. **Efectos “desmotivadores” de la Tributación Conjunta**
5. **Conclusiones**
6. **Propuestas**

Tributación Conjunta
y Familia
en España
V Foro Demográfico

1. Los principios legales y la fiscalidad de la Familia.



Asociación de Familias
Numerosas de Madrid



Con Estatus Consultivo
Especial con el Consejo
Económico y Social
(ECOSOC) de la ONU

www.ipfe.org

Instituto de Política Familiar



La Constitución Española plantea los principios generales que deben regular el tratamiento del IRPF a las familias y las personas:

Artículo 9

- Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud ...

Artículo 31

- *Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio*

Artículo 39

- *Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia*



El Código Civil define el régimen de gananciales del matrimonio (forma común en la mayoría de España):

Artículo 1344

- Mediante la sociedad de **gananciales** se hacen **comunes para los cónyuges las ganancias** o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, que les serán atribuidos por mitad al disolverse aquella.

Artículo 1347

- Son bienes **gananciales**:
 - 1.º Los **obtenidos por el trabajo** o la industria de cualquiera de los cónyuges.
 - 2.º Los frutos, rentas o intereses que produzcan tanto los bienes privativos como los gananciales....

Artículo 1365

- Los bienes **gananciales responderán directamente** frente al acreedor de las **deudas** contraídas por un cónyuge:
 - 2.º **En el ejercicio ordinario de la profesión**, arte u oficio o en la administración ordinaria de los propios bienes. ...



Por tanto, el IRPF debería ajustarse a estos principios, de forma que:



a) El impuesto sea superior para quien tenga rentas más altas (Progresividad), teniendo en cuenta la renta real de cada persona.

b) Sujetos iguales sean tratados de forma semejante (Equidad)

c) Grupos iguales sean tratados de forma equitativa (Igualdad)

d) Se tenga en cuenta especialmente a la familia (Protección)

e) El impuesto sea adecuado a las características personales y familiares (Justicia)



Tributación Conjunta
y **Familia**
en España
V Foro Demográfico



Asociación de Familias
Numerosas de Madrid



Con Estatus Consultivo
Especial con el Consejo
Económico y Social
(ECOSOC) de la ONU

www.ipfe.org

2. Situación fiscal de las familias en el IRPF actual



Instituto de Política Familiar



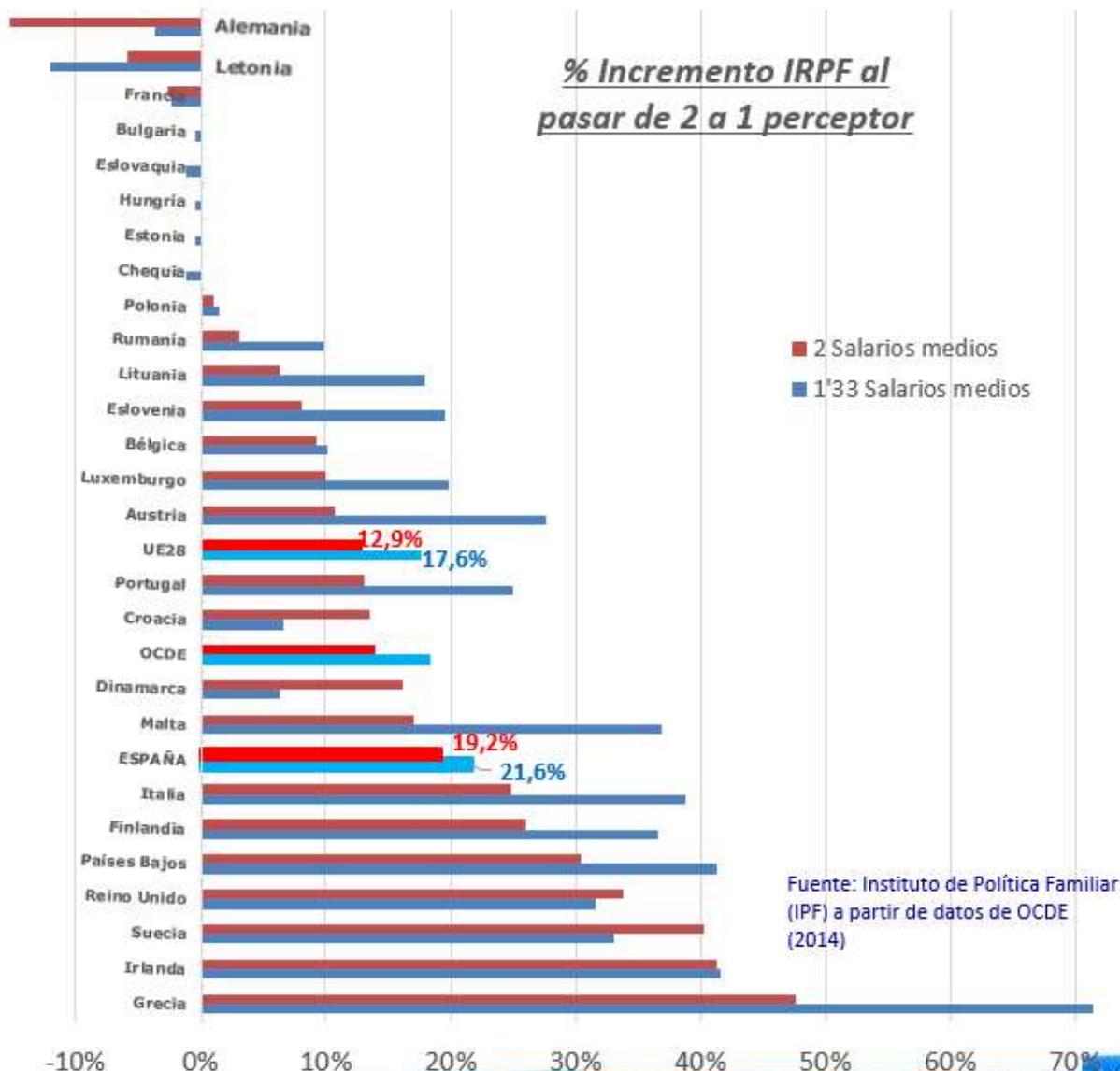
Entre los valores que debe cumplir cualquier fiscalidad y especialmente el principal tributo, como es el IRPF, es el de Justicia, que exige no discriminar injustamente entre iguales.

¿Es equitativo el actual IRPF para las familias españolas, es decir trata de forma semejante a familias con las mismas características?

La respuesta es **No**. Familias con características semejantes en cuanto a renta, hijos o edades tienen diferencias significativas en el impuesto, basadas sólo en quien obtiene la renta.

Según el informe de neutralidad fiscal de la OCDE, España penalizaría fuertemente a una familia si tiene un perceptor frente a otra semejante con 2: un 21,6% más para 2 salarios medios y 19,2% para 1,33 .

Mucho mayor discriminación que la OCDE o la UE28 (17,6% y 12,9%) y muy lejos de Alemania, Letonia o Francia donde hasta les benefician.



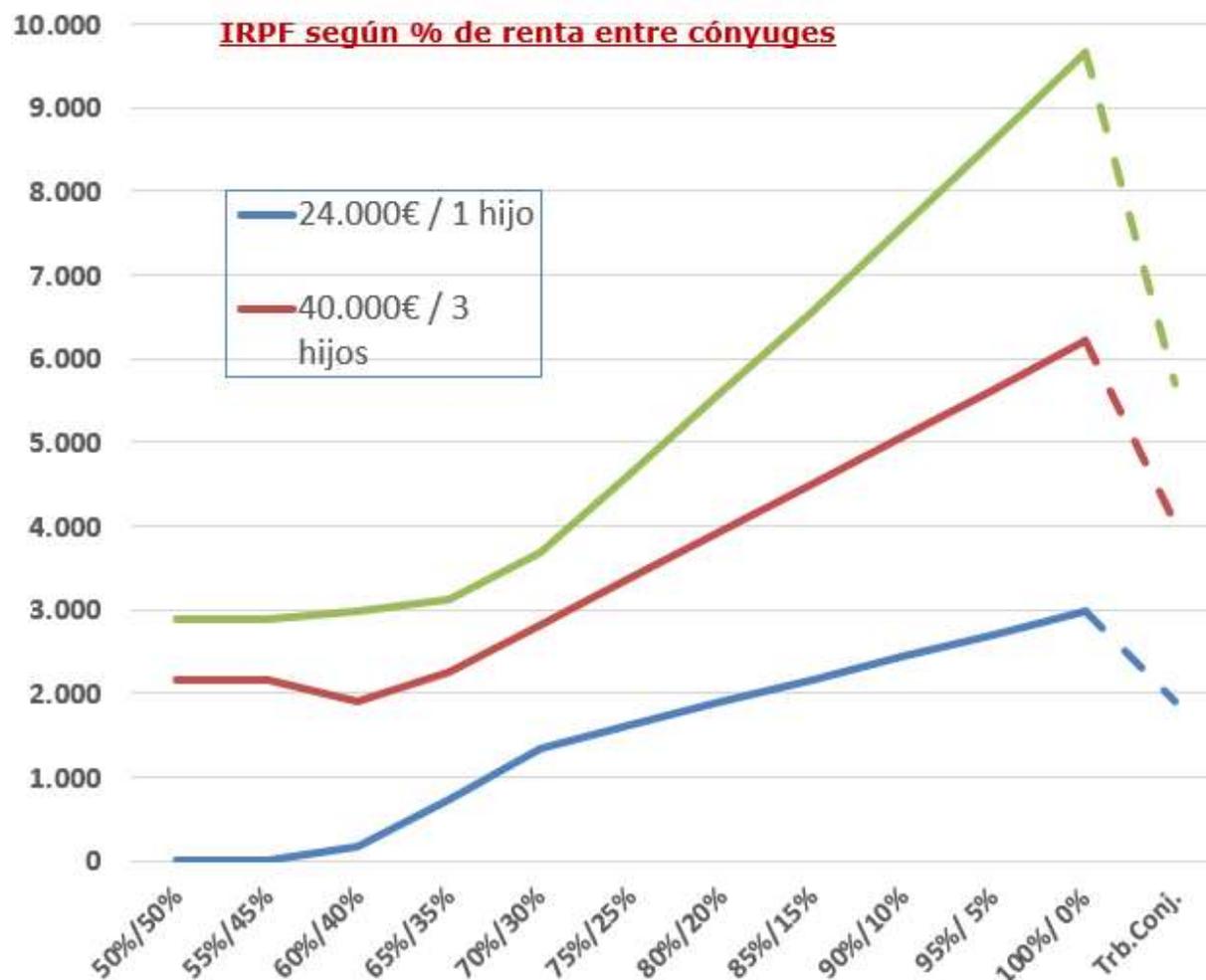
Fuente: Instituto de Política Familiar (IPF) a partir de datos de OCDE (2014)

Familias semejantes (mismo número de hijos y misma renta total) sufren grandes diferencias de tributación según lo obtenga 1 o 2 perceptores, hasta más de 12% de los ingresos y más del triple respecto al menor IRPF.

El IRPF de familias con los mismos ingresos e hijos, es radicalmente diferente según el reparto de ingresos.

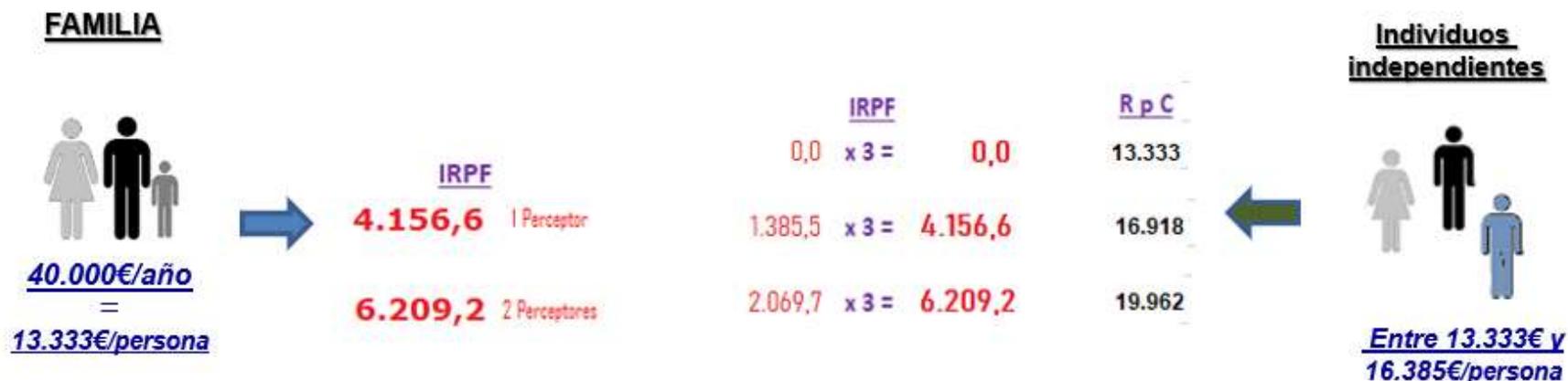
El menor IRPF se da cuando los ingresos están al 50% y va subiendo conforme se descompensan, hasta que con un solo perceptor, donde se produce el máximo (hasta más de triple).

La Tributación conjunta produce una reducción del impuesto máximo (pasa a ser el doble del mínimo).



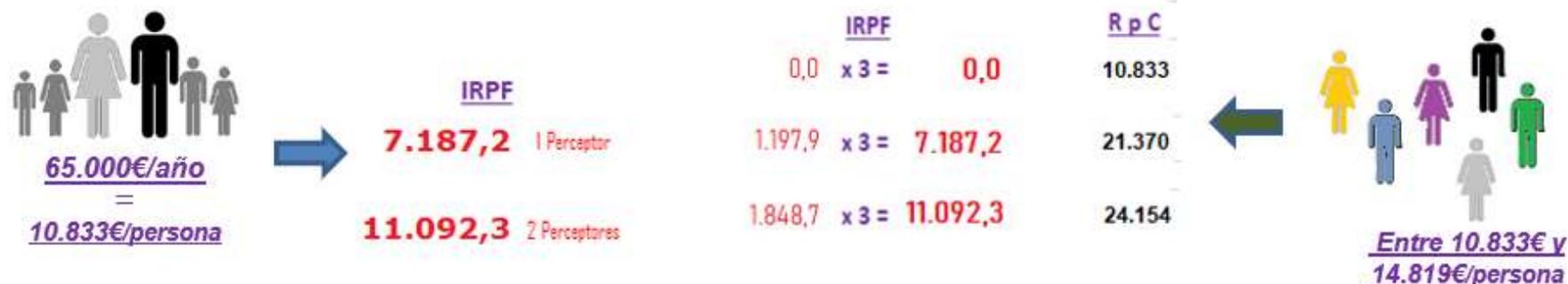
Fuente: Elaborado por IPF en base a la Ley IRPF 2020

La progresividad individualista aplicada a la familia produce situaciones de verdadera injusticia frente a individuos aislados con rentas per cápita equivalentes.



Una familia de 3 miembros paga más que 3 personas independientes con la misma renta per cápita. Estos tendrían que ganar entre un 27% y un 50% más para pagar lo mismo.

Una familia de 6 miembros paga más que 6 personas independientes con la misma renta per cápita. Estos tendrían que ganar entre un 97% y un 123% más para pagar lo mismo.



Fuente: Elaborado por IPF en base a la Ley IRPF 2020

El IRPF no cumple siempre los principios fundamentales con respecto a la familia:



a) El impuesto puede ser muy superior para dos familias iguales, simplemente porque haya un perceptor en lugar de dos.

b) La progresividad se aplica de forma individualista, con lo que se producen injusticias evidentes en la progresividad en familias.

c) El régimen de gananciales se exceptúa de forma totalmente incoherente e injusta sólo a efectos fiscales

d) Las deducciones familiares son mucho menores que el efecto de esta progresividad individualista.



Tributación Conjunta
y Familia
en España
V Foro Demográfico

3. La Tributación Conjunta y sus efectos



Asociación de Familias
Numerosas de Madrid



Con Estatus Consultivo
Especial con el Consejo
Económico y Social
(ECOSOC) de la ONU

www.ipfe.org



Instituto de Política Familiar



Hay 2 alternativas: Tributación individual o Tributación conjunta.
La Tributación Conjunta interesa a las familias con un sólo perceptor de renta, o a una familia donde el segundo perceptor tenga una renta mucho menor.

Efecto Penalizador

- Al sumarse las rentas en la Tributación Conjunta, se dispara la progresividad, y por tanto, el pago de una mayor tributación

Efecto Beneficioso

- La Tributación Conjunta sólo será ventajoso para familias con 1 sólo perceptor o un segundo perceptor con poca renta.

Tributación conjunta en el IRPF de las familias:

- **Bonificación por tributación conjunta:**

3.400€ a deducir de la base (*compensa la eliminación del mínimo personal del 2º cónyuge*).

- **Mínimo vital por hijos (y/o ascendientes).**

Todas las familias con hijos (y/o ascendientes) se benefician de poder aplicar el 100% de este mínimo. En tributaciones individuales, el 50% se aplicaría al cónyuge sin ingresos o muy reducidos, con lo que se perdería esta exención.

En algunas familias puede haber una compensación por ingresos/gastos mobiliarios y/o pérdidas y ganancias entre ambos cónyuges (o hijos menores). Este efecto (justo por ser dentro de la unidad familiar) ocurre esporádicamente, por lo que no es representativo y no se estudiará en este informe.



Análisis del efecto de la Tributación conjunta en el IRPF: Simulación

Para analizar el efecto, se va a simular el IRPF para una familia con 3 hijos y una renta total de 45.000€ / año: Hay 4 casos:

- (a) Tributación individual para una familia con un solo perceptor.
- (b) Tributación individual para una familia con un dos perceptores al 50% de la renta.
- (c) Tributación conjunta, según el IRPF actual
- (d) Tributación conjunta, donde se ha eliminado la bonificación de 3.400€.

	100%	0%	50%	50%	Conjunta	Conjunta -Bonif.TC	
Renta Trabajo	45.000 €	0 €	22.500 €	22.500 €	45.000 €	45.000 €	Total igual
Seguridad Social	-2.858 €	0 €	-1.429 €	-1.429 €	-2.858 €	-2.858 €	Total igual
Gastos Gral. Trabajo	-2.000 €	0 €	-2.000 €	-2.000 €	-2.000 €	-2.000 €	Doble en Individual con 2 Perceptores
Reducción Bajos Rdmtos. Trabajo	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	0 €	Total igual
Base Imponible General	40.143 €	0 €	19.071 €	19.071 €	40.143 €	40.143 €	Menor en Individual con 2 Perceptores
Bonificación Trib. Conjunta					-3.400 €	0 €	Sólo en Trib.Conjunta actual
Base Liquidable Gral.	40.143 €	0 €	19.071 €	19.071 €	36.743 €	40.143 €	Menor en la conjunta actual, intermedia en Indiv.2 Perceptores y mayor en las otras 2
	40.143 €		38.143 €		36.743 €	40.143 €	

Fuente: Elaborados por IPF en base a la Ley IRPF 2020

Análisis del efecto de la Tributación conjunta en el IRPF: Simulación (2)

	TI - 100%	TI - 0%	TI - 50%	TI - 50%	Conjunta	Conjunta -Bonif.TC
Base Liquidable Gral.	40.143 €	0 €	19.071 €	19.071 €	36.743 €	40.143 €
Cuota sin Mínimo	10.554 €	0 €	3.955 €	3.955 €	9.296 €	10.554 €
Mínimo Personal y Familiar	-1.910 €	0 €	-1.910 €	-1.910 €	-2.882 €	-2.882 €
Cuota Íntegra	8.645 €	0 €	2.045 €	2.045 €	6.415 €	7.673 €
Deducción por familia numerosa	-1.200 €	0 €	-600 €	-600 €	-1.200 €	-1.200 €
CUOTA LÍQUIDA	7.445 €	0 €	1.445 €	1.445 €	5.215 €	6.473 €
	7.445 €		2.890 €		5.215 €	6.473 €
% Cuota Líquida sobre Ingresos	16,5%		6,4%		11,6%	14,4%

Debido a aplicar la progresividad por declaración, el caso de las individuales de 2 perceptores tiene una cuota mucho menor que la conjunta y más todavía que las otras 2.

El hecho de aplicar los mínimos por declaración vuelve a beneficiar más a la individual con 2 perceptores frente a las conjuntas y más que a la individual con 1 perceptor.

Fuente: Elaborados por IPF en base a la Ley IRPF 2020

El resultado final es que la declaración individual con 1 perceptor pagaría mucho más del doble (+158%) que la misma familia con 2 perceptores.

La Tributación Conjunta (actual) supondría reducir la distancia a "sólo" un 80% más.

Quitar la Bonificación por tributación Conjunta supondría que pagarían un 124% más

Tributación Conjunta
y Familia
en España
V Foro Demográfico

4.
Efectos “desmotivadores”
de la Tributación Conjunta



Asociación de Familias
Numerosas de Madrid



Con Estatus Consultivo
Especial con el Consejo
Económico y Social
(ECOSOC) de la ONU

www.ipfe.org

Efectos "desmotivadores" de la Tributación Conjunta

Según el Gobierno, la Tributación Conjunta con su bonificación tendría un "efecto desmotivador" para el trabajo del segundo cónyuge, lo que llevaría a plantear eliminar dicha bonificación. ¿Es esto cierto?

Supongamos una familia con 3 hijos y un perceptor, analicemos si le resultaría interesante fiscalmente al 2º cónyuge empezar a trabajar. Si lo hace y obtiene el SMI, estos serían los impactos:

Renta actual	IRPF		Renta + SMI	IRPF	Ganancia Neta		Diferencia
	Trib.conjunta	Tr.Conj. - Bonif.			Trib.conjunta	Tr.Conj. - Bonif.	
30.000	1.839	2.859	43.300	3.979	11.159	12.179	1.020
40.000	4.648	5.686	53.300	6.807	11.141	12.179	1.038
65.000	13.471	14.729	78.300	15.849	10.921	12.179	1.258

Al empezar a ganar el 2º cónyuge el SMI, El IRPF pasaría de ser en tributación conjunta a individual. Y el incremento de IRPF supondría que la ganancia neta sería de unos 11.000€ (entre el 82% y el 84% del nuevo sueldo).

Sin embargo, si se quitara la bonificación por tributación conjunta el efecto supondría que la ganancia neta pasaría a ser de 12.179€ (un 91,6% del nuevo sueldo). Por tanto, el gran "efecto desmoralizador" para el trabajo sería de poco más de 1.000€ (entre el 7,7% y el 9,5%).

Efectos "desmotivadores" de otros mecanismos fiscales o sociales

¿Qué pasa si se aplica este planteamiento del gobierno a otros mecanismos fiscales o sociales como se hace con la bonificación de la Tributación Conjunta?:

Por ejemplo, la Prestación por Paro o la Ayuda a Parados de más de 52 años. Sea la misma familia con 3 hijos, donde el 2º perceptor cobra estas ayudas:

<i>Ayuda +52</i>	IRPF		Ganancia Neta				
Renta actual	Trib.conjunta	Tr.Conj. - Bonif.	Renta + SMI	IRPF	Trib.conjunta	Tr.Conj. - Bonif.	Diferencia
30.000	3.362	3.979	43.300	3.979	7.260	7.877	617
40.000	6.307	6.807	53.300	6.807	7.377	7.877	500
65.000	15.631	15.849	78.300	15.849	7.659	7.877	218

Aquí la diferencia por empeorar la Tributación Conjunta es menor, pero la ganancia neta es de algo más de 7.000€ (entre el 55% y el 59% del nuevo sueldo)

<i>Paro</i>	IRPF		Ganancia Neta				
Renta actual	Trib.conjunta	Tr.Conj. - Bonif.	Renta + SMI	IRPF	Trib.conjunta	Tr.Conj. - Bonif.	Diferencia
30.000	3.979	3.979	43.300	3.979	4.835	4.835	0
40.000	6.807	6.807	53.300	6.807	4.835	4.835	0
65.000	15.849	15.849	78.300	15.849	4.835	4.835	0

En el caso de la prestación por paro, no hay efecto por empeorar la Tributación Conjunta pero la ganancia neta es de sólo 4.835€ (sólo un 36% del nuevo sueldo).

Se observa que es mucho más desmotivador para un nuevo trabajo el cobrar la ayuda para mayores de 52 años, y muchísimo más el cobrar la ayuda por paro.

Tributación Conjunta
y **Familia**
en España
V Foro Demográfico

5. Conclusiones



Asociación de Familias
Numerosas de Madrid



Con Estatus Consultivo
Especial con el Consejo
Económico y Social
(ECOSOC) de la ONU

www.ipfe.org

El IRPF perjudica seriamente a la familia, y todos los Gobiernos en España han mantenido básicamente la situación...

...aunque se han establecido algunas bonificaciones para la familia...

...la injusticia fundamental se ha mantenido y agravado, y se han desarrollado, además, prejuicios ideológicos para justificar dicha agresión.



Tras 43 años de IRPF, el gobierno no sólo ignora la injusticia fiscal, sino que plantea cambios de calado en contra de la familia, por motivos ideológicos y de recaudación.



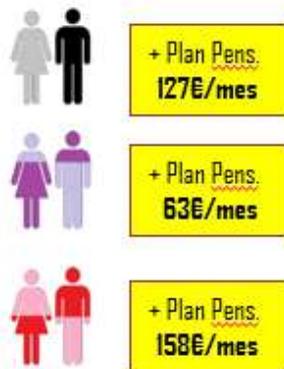
El IRPF actual no protege a la familia sino que la penaliza...

La asignación individualista de las rentas, produce una progresividad injusta que no tiene en cuenta las características familiares penalizando a las familias, que pagan un impuesto muy superior, especialmente cuanto más miembros haya en la familia y más disparidad entre los sueldos de los cónyuges.

Además, los teóricos mecanismos de ayuda son tan poco generosos que ni siquiera palián ese efecto.

El IRPF le bajaría a una familia sin hijos que tuviera su primer hijo, lo mismo que si contratara un plan de pensiones de entre 63€/mes y 158€/mes, según los casos

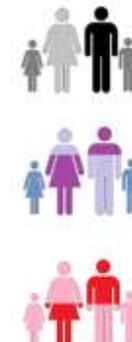
El IRPF le bajaría a una familia con un hijo que tuviera su segundo hijo, lo mismo que si contratara un plan de pensiones de entre 71€/mes y 178€/mes, según los casos



=
IRPF



=
IRPF



Análisis para familias con ingresos brutos anuales de 40.000€



Es necesario aplicar los principios constitucionales, legales y de derechos humanos al IRPF en España para asegurar la justicia y la equidad fiscal a la familia.

Dos familias con las mismas circunstancias (renta familiar y nº de hijos) deben pagar lo mismo de IRPF

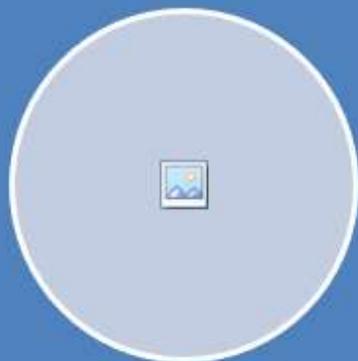
La progresividad debe aplicarse sobre la renta per cápita para que sea justa y real.

El régimen de gananciales debe abarcar también al tratamiento fiscal de los mismos, especialmente el IRPF.

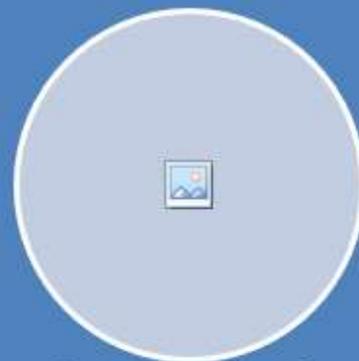
Nunca se pueden aplicar criterios de ingeniería social (“no desmotivar el trabajo...”) para justificar injusticias (“cobrar más a una familia con un perceptor”)

Es necesario un cambio en sentido distinto al que maneja el gobierno, convirtiendo al IRPF en un impuesto, al menos neutro para las familias

No es real el pretendido efecto “desmotivador” de la Tributación Conjunta.



El supuesto efecto “desmotivador” para el trabajo del segundo cónyuge de la Bonificación por Tributación Conjunta alegado es muy pequeño (poco más de 1.000€, apenas un 8% o un 9%)



El efecto desmoralizador para un nuevo trabajo de la ayuda para mayores de 52 años o la prestación por paro sí serían devastadores: entre un 41% y un 45% para la ayuda y un 64\$ para el paro). ¿Va a proponer el gobierno suprimirlos?

Efecto “Desmotivador (?)” Vs Efecto Desmoralizador



El verdadero motivo del gobierno sería ideológico: desmontar la familia como sujeto de derechos, penalizándola también fiscalmente.

Ya en la reforma del IRPF de 2007 el anterior gobierno socialista recogió en la exposición de motivos:

“La política de no discriminación por razón de género y razones de simplificación de la gestión del impuesto podrían justificar su revisión”



El actual gobierno busca ahora hacerlo con argumentos “tecnocráticos”



Tributación Conjunta
y Familia
en España
V Foro Demográfico

6. Propuestas



Asociación de Familias
Numerosas de Madrid



Con Estatus Consultivo
Especial con el Consejo
Económico y Social
(ECOSOC) de la ONU

www.ipfe.org

Algunas medidas para eliminar la discriminación familiar en el IRPF

1. **Aplicación del modelo «Splitting» o similar** asegurando el principio de que, a igualdad de otras circunstancias (misma renta familiar y número de hijos), haya igual presión fiscal. Así, se acercará el modelo fiscal español al «splitting» alemán o a otras fórmulas semejantes.
2. **Volver a aplicar el Mínimo a la Base**, de forma que realmente esa renta mínima esté exenta de impuestos.
3. **Mantenimiento y actualización automática del mínimo familiar**, estableciendo una cantidad que realmente responda a los gastos básicos personales.
4. **Recuperar el mínimo para el cónyuge en declaraciones conjuntas.**
5. **Introducción de la cesión de los mínimos por hijo/ascendiente**, de forma que un cónyuge pueda cederlo al otro si hacen declaraciones individuales (de forma similar a como se puede ceder la deducción por familia numerosa).
6. **Actualización y universalización de la paga por maternidad (100€ congelados desde 2003)**, para que alcance a todas las madres, con una cantidad revisada y actualizable con el IPC.
7. **Desgravación fiscal para gastos educativos y para servicios y productos básicos para la familia**, incluyendo los gastos educativos las guarderías, escuelas infantiles, material escolar, uniforme, libros, actividades extraescolares, cuotas o colegios privados.
Otros hechos justificados: cuidadores en el domicilio, escuelas de padres o de terapia infantil, escuelas deportivas para niños (deportes federados, gimnasia, natación, campamentos..., etc.), modulando los máximos desgravables en función del número de miembros de la familia

Tributación Conjunta y Familia en España

V Foro

#StopSuicidioDemografico



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

28-Junio-2021



Asociación de Familias
Numerosas de Madrid

Instituto de Política Familiar



Con Estatus Consultivo
Especial con el Consejo
Económico y Social
(ECOSOC) de la ONU

www.ipfe.org